DECRETO 169

(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 174 de la Ley 100 de 1993, artículo 4 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo 003 del 04 de marzo de 2024 y en especial por el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º. inciso segundo dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la normativa precitada, en los artículos 48 y 49 consagra el derecho a la Seguridad Social y a la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.

Que así mismo establece en el artículo 315 como atribuciones del alcalde entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1438 de 2011 que reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 67 lo siguiente: "***Sistemas de emergencias médicas.*** *Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que se comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia*", constituyendo un deber para los responsables de la prestación de los servicios involucrados, articularse con el fin de cumplir con dicho modelo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, en sus artículos 10 y 14 estableció los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud y determinó que para acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado por la Resolución 1035 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con el eje estratégico "Gestión integral de Riesgos en salud pública", reseña que la normatividad reconoce la Gestión Integral del Riesgo en Salud-GIRS como una estrategia que busca anticiparse a las enfermedades y traumatismos para que no se presenten o si se tienen, detectarlos y tratarlos precozmente para impedir o acortar su evolución y sus consecuencias.

DECRETO 169

(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

Que por medio de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 4º. dispone. *"**Implementación**. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación en salud, los antecedentes de emergencia y desastres y las condiciones geográficas particulares, para lo cual podrá en manera autónoma constituir un centro regulador de un gerente de urgencias y emergencias CRUE o suscribir convenios para tal fin. **Parágrafo 1°.** Las áreas metropolitanas y los municipios de categorías diferentes a las señaladas en el presente artículo podrán, de manera independiente o asociados con otros municipios, implementar un SEM en su territorio. En este caso, estarán facultados, con autorización del departamento de su jurisdicción, para constituir Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE) o suscribir convenios con el departamento para tal fin (...)".*

Que el parágrafo del artículo 9º. del mismo Decreto, estableció *que "Las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas".*

Que si bien es cierto el Municipio de Cartago no está obligado a dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Emergencias Médicas, desde el año 2018 a través del Decreto 013 de 2018 se creó el Centro Regulador de Ambulancias, el cual se encarga de coordinar el destino de las ambulancias cercanas a los hechos que se registren diariamente.

Que en consecuencia, se hace necesario implementar el Sistema de Emergencias Médicas – SEM en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, estableciendo las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para su implementación en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables a las Entidades Territoriales, a los Prestadores de Servicios de Salud –a las entidades– responsables de pago de servicios de salud y a los primeros respondientes.

CAPÍTULO II
OBJETIVO, DEFINICIONES, INTEGRANTES Y ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM MUNICIPAL

DECRETO 169

(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL SEM. El objetivo del SEM es implementar un Sistema de Emergencias Médicas en el Municipio de Cartago, con el apoyo del Gobierno Departamental de acuerdo a la normatividad vigente, los protocolos establecidos conforme a la normatividad y los recursos disponibles para garantizar una respuesta oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

- **Aglomeraciones Masivas de Público- AMP**: Las aglomeraciones de público, se caracterizan por ser reuniones planeadas y reguladas de personas, en un lugar con las condiciones o infraestructura para su desarrollo, con un objetivo, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida definidas; bajo la responsabilidad de una organización que cuenta con el soporte requerido para su realización y bajo la aprobación y supervisión de entidades públicas con jurisdicción sobre ella que garanticen la seguridad humana de los asistentes en caso de una emergencia.

- **Accidente de tránsito**: Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

- **Urgencia:** Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

- **Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

- **Emergencia**: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

- **Paciente:** Persona que sufre de dolor y malestar y, por ende, solicita asistencia médica y está sometida a cuidados profesionales para la mejoría de su salud.

- **Atención Pre hospitalaria:** Es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.

DECRETO 1 6 9

(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

- **Atención de urgencias:** Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

- **Prestadores de servicios de salud:** Se consideran como tales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes. Se consideran como instituciones prestadoras de servicios de salud a los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud.

- **Primer Respondiente:** Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado.

- **Transporte de pacientes:** Es el conjunto de actividades destinadas al traslado de personas en estado crítico o limitado ya sea primario, secundario o con atención prehospitalaria, de conformidad con la Resolución 9279 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que se expidan en esta materia.

- **Transporte Asistencial Básico:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial que debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.

- **Transporte Asistencial Medicalizado:** Es el traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre, marítimo, y/o fluvial o aéreo, que se encuentra críticamente enfermo y que debe contar con una dotación de alto nivel tecnológico para dar atención oportuna y adecuada a pacientes cuya patología amerite el desplazamiento en este tipo de unidades.

- **Transporte Primario:** Es el traslado que se realiza desde el sitio de ocurrencia del evento hasta el centro de atención inicial. Este es el que implica directamente a la atención prehospitalaria.

- **Transporte Secundario:** Es el traslado que se realiza desde un centro asistencial hasta otro centro o sitio, con el fin de completar el proceso de atención definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRANTES DEL SEM MUNICIPIO DE CARTAGO. El SEM está estructurado por unos órganos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales.

Son integrantes del SEM del Municipio de Cartago:

1. Municipio de Cartago como Entidad Territorial, a través de las Secretarías de Salud y Protección Social, de Movilidad y Transporte y de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
2. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) del territorio de su jurisdicción.
3. Prestadores de servicios de salud públicos y privados

DECRETO 169
(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

4. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud-EAPB
5. Prestadores de servicios de transporte de pacientes públicos y privados
6. Policía Nacional
7. Cuerpo de Bomberos de Cartago
8. Grupos de Socorro
9. Central de monitoreo
10. Primeros respondientes

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES GENERALES. Los integrantes del SEM tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el presente Decreto con el fin de coordinar y articular la respuesta efectiva ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
2. Adecuar e implementar el sistema de información y comunicación para la operación del SEM, establecido por la Secretaría de Salud.
3. Promover y facilitar la interoperabilidad entre los sistemas de información, para mejorar los procesos y la disponibilidad de información.
4. Conocer el funcionamiento del SEM y socializarlo periódicamente con el personal de la Institución a la cual pertenece.
5. Promover y facilitar la formación del talento humano como primer respondiente en cada una de las Entidades integrantes del SEM.
6. Reportar la información con las características de confiabilidad, completitud y periodicidad definida.
7. Cumplir con la normativa vigente aplicable a su operación y objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SEM. El SEM operará mediante unos órganos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

- **DIRECCIONAMIENTO:** El direccionamiento estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del Comité Nacional de Urgencias, como responsable de la orientación de los SEM hacia el cumplimiento de su objetivo.

- **COORDINACIÓN NO ASISTENCIAL**: La coordinación y operación no asistencial del SEM está en cabeza de la entidad municipal, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) y tendrá como funciones, además de las previstas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Garantizar la articulación del CRUE con el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE) o aquel que cumpla sus funciones.

2. Articular a los integrantes del SEM ante situaciones de urgencia, emergencia o desastre para garantizar la respuesta oportuna y eficiente a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias.

DECRETO 169
(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias.

4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

- **OPERADORES ASISTENCIALES**. Los prestadores de servicios de salud son los encargados de brindar atención de urgencias, de manera oportuna, eficiente y con calidad, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios.

Para tal efecto tendrá adicionalmente las siguientes funciones:

1. Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por las situaciones de urgencias, emergencia o desastre, incluida la atención prehospitalaria, transporte básico y medicalizado de pacientes, atención de urgencias y hospitalaria.
2. Promover la formación y capacitación del talento humano para cubrir las necesidades del SEM.
3. Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
4. Reportar a las entidades del orden central, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.
5. Los operadores asistenciales no podrán aducir la responsabilidad de otra entidad para sustraerse de sus obligaciones o negar la atención objeto del SEM.

CAPÍTULO III
COMPONENTES DEL SEM MUNICIPAL

ARTÍCULO OCTAVO: COMPONENTES OPERATIVOS DEL SEM. Se establecen como componentes operativos del SEM los siguientes procedimientos y acciones:

1. Notificación y acceso al sistema. El acceso al SEM por parte de la comunidad se hará a través del número único de Seguridad y Emergencias – NUSE o aquel que cumpla sus funciones.

Parágrafo. Toda llamada o solicitud recibida deberá ser atendida, clasificada y registrada, con el seguimiento correspondiente. Con este registro, el CRUE realizará el despacho del recurso requerido.

2. Coordinación y gestión de las solicitudes. Será responsabilidad de los CRUE coordinar y gestionar la respuesta en salud requerida, según el caso, para la atención de las situaciones de urgencia, emergencia o desastre reportadas por la comunidad o por las autoridades.

Parágrafo 1°. Los pacientes atendidos por el SEM deberán ser trasladados a la institución apropiada y con la oportunidad requerida según las condiciones de salud de la persona, acorde con el direccionamiento del CRUE.

DECRETO 169
(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

Parágrafo 2°. El CRUE asignará un código de registro al servicio de atención prehospitalaria o de transporte asistencial designado para realizar la atención. El registro, además de un número consecutivo, deberá incluir la identificación del paciente, la hora de recepción y despacho, la identificación del vehículo despachado, la hora de llegada a la escena, el lugar donde se solicitó trasladar el paciente y la hora de recepción por parte de la institución hospitalaria. Para tal efecto el prestador deberá proporcionar la información en forma inmediata al terminar el servicio.

Parágrafo 3°. Las IPS receptoras de un paciente garantizarán su admisión en el menor tiempo posible de conformidad con la normatividad vigente sobre el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias -TRIAGE.

3. Atención prehospitalaria y traslado de pacientes. La atención prehospitalaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados. Todos los vehículos que presten los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del – SEM.

4. Atención de urgencias y hospitalaria. Los servicios de urgencias y hospitalarios deberán coordinarse de manera efectiva con los – CRUE, atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya y el Manual de Habilitación de las Redes Integrales de Servicios de Salud, con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención a las víctimas. Los servicios de atención prehospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con los procedimientos de TRIAGE requeridos que les permita clasificar sus pacientes acordes con su gravedad y la complejidad del servicio de salud necesario para trasladarlos a la institución indicada en el momento oportuno.

5. Educación a la comunidad e implementación de programas de primer respondiente. El ente territorial desarrollará estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en el territorio, sobre el uso racional de los servicios del SEM, así como la implementación de programas de formación del primer respondiente.

6. Investigación y vigilancia epidemiológica. La secretaría de salud promoverá la formación y educación de cada uno de los integrantes del SEM, mediante el establecimiento de estrategias, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación y demás que resulten pertinentes. El recurso humano de los servicios de urgencias y de las tripulaciones de los vehículos de emergencia deberá estar entrenado y capacitado con las recomendaciones internacionales actualizadas para la evaluación y manejo de pacientes con patologías traumáticas y médicas en el ámbito hospitalario y pre hospitalario; así como estar capacitado en los diferentes sistemas de información según las estrategias, metodologías y alianzas que establezca la Secretaría de Salud con la orientación del CRUE en desarrollo de los diferentes sistemas de vigilancia en salud pública y epidemiológica.

DECRETO 169
(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

La Secretaría de Salud promoverá la investigación para la implementación y desarrollo del SEM, para lo cual podrá establecer convenios, alianzas estrategias, acuerdos de cooperación y en general cualquier otro mecanismo que para el efecto se requiera.

7. Formación del talento humano requerido. Las diferentes entidades que hacen parte del SEM promoverán la formación de talento humano en salud acorde con las necesidades del Sistema.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA: Para poder realizar una coordinación adecuada con la central de monitoreo y el CRUE DEPARTAMENTAL, la entidad encargada de los vehículos de emergencia deberán cumplir con los requisitos de habilitación vigente y los contemplados en la Resolución 20203040007495 de 2020 del Ministerio del Transporte, Documentos Guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial, dar cumplimiento al protocolo para la circulación de ambulancias y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y contar con radio de comunicaciones y Sistema De Geolocalización Y Georreferenciación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados para la estrategia SEM, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos. La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastres deberá siempre ser autorizada por el CRUE o la central de monitoreo.

La institución prestadora de servicios de salud que tenga habilitado el servicio de urgencia deberá certificar a la tripulación del vehículo de emergencia a la hora de llegada y la hora de salida una vez se recepcione el paciente.

Para el cobro del servicio de atención prehospitalaria o transporte especial de pacientes se establece como requisito la certificación o número de servicio asignado por parte del CRUE según los documentos o formatos establecidos para esto.

CAPÍTULO V
FINANCIACIÓN DEL SEM

ARTÍCULO DÉCIMO. FINANCIACIÓN DEL SEM. La financiación de la operación del SEM estará a cargo de Entidades públicas y privadas de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social. La Secretaría de Salud en lo que le corresponde, destinará recursos propios de su presupuesto, recursos provenientes de regalías y recursos del Sistema General de Participaciones. Así mismo, se podrá financiar la implementación del SEM con recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

DECRETO 169
(14 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS - SEM EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FINANCIAMIENTO DE PRESTACIÓNDE SERVICIOS DE SALUD. Los servicios de salud prestados a las víctimas de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente. Para el caso de la población pobre no asegurada, su atención estará en cabeza de las entidades territoriales con cargo a los recursos del subsidio a la oferta.

El pago de los servicios de traslados asistenciales básicos y medicalizados, así como de atención prehospitalaria que se originen en situaciones de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPS y deberá ser asumido en lo correspondiente por las entidades territoriales, EAPB, ARL y demás entidades responsables del paciente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FINANCIACIÓN POR EVENTOS EN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO: Los casos de urgencias, emergencias y desastres que se originen por Aglomeraciones Masivas de público-AMP, o en entidades con alta afluencia de público en el Municipio, deberán ser asumidos por las entidades públicas o privadas que las originan, de conformidad con lo establecido en los Decretos 622 de 2016 y 599 de 2018.

CAPÍTULO VI
VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del cauca, a los 14 ( ) días del mes AGO del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO TAPIAS SALAZAR
Secretario de Salud y Protección Social

Proyectó: Soluciones Legales Lex s.a.s
Revisó: Carlos Arturo Tapias Salazar -Secretario de Salud y Protección Social VCATS
Revisó: María Elena Ceballos Avivi-Abogada Contratista
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral-Secretario Jurídico